

Acuerdo entre la República de Cabo Verde y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Acuerdo por intercambio de cartas con la República de Cabo Verde para enmendar el Protocolo al Acuerdo de Salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituye un acuerdo de enmienda del Protocolo¹ al Acuerdo entre la República de Cabo Verde y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares² (el “Acuerdo de Salvaguardias”).
2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 7 de septiembre de 2022, fecha de la entrada en vigor del Acuerdo de Salvaguardias.

¹ Denominado “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”.

² Transcrito en el documento INFCIRC/1048.



IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Átomos para la paz

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600-21522

Excmo. Sr. Victor Manuel Barbosa Borges
Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y
de las Comunidades
Ministerio de Relaciones Exteriores, Cooperación
y de las Comunidades
Praia, CABO VERDE

12 de diciembre de 2005

Estimado Señor:

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y al Protocolo al Acuerdo (denominado en adelante "Protocolo sobre Pequeñas Cantidades"), que se firmaron el 28 de junio de 2005, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativa a esos protocolos.

En su informe titulado "Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades", el Director General del OIEA, Sr. Mohamed ElBaradei, señaló a la atención la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicaba que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de dejar en suspenso esa facultad.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, sobre la base de su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, constituía una deficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del Organismo, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. Decidió también que, en lo sucesivo, aprobaría solo los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y con sujeción a los criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y a los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a que llevaran a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del Protocolo sobre Pequeñas Cantidades de modo que diga lo siguiente:

- I. 1) Hasta el momento en que Cabo Verde:
 - a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Cabo Verde y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará el “Acuerdo”), o
 - b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones,la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.
- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Cabo Verde:
 - a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o
 - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre Cabo Verde y el OIEA para enmendar en consecuencia el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Por el DIRECTOR GENERAL

Vilmos Cserveny
Director
Oficina de Relaciones Exteriores
y Coordinación de Políticas

c. c.: Sr. Luís Olegário Monteiro Sanches, Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE CABO VERDE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COOPERACIÓN Y DE LAS COMUNIDADES

Praia, 10 de marzo de 2006

Ref.: 69 /CIX-Z/2006

Estimado Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 12 de diciembre de 2005 relativa a las enmiendas propuestas por el Organismo al texto del Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, que dicen lo siguiente:

“[I. 1)] Hasta el momento en que Cabo Verde:

- a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Cabo Verde y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (denominado en adelante “el Acuerdo”), o
 - b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones, la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.
2. La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.
3. A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Cabo Verde:
- a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o
 - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, según lo que ocurra en primer lugar.”

Sr. Vilmos Cserveny
Director de la Oficina de Relaciones Exteriores y Coordinación de Políticas

El Gobierno de Cabo Verde acepta oficialmente la enmienda propuesta y considera que esta propuesta y la presente respuesta constituyen un acuerdo entre Cabo Verde y el OIEA para enmendar el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades en consecuencia.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

[firmado]

Victor Manuel Barbosa BORGES
Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación
y de las Comunidades